



**Autopista  
del Norte**  
Grupo OHL

**CARGO**

Miraflores, 17 de noviembre de 2017  
Resol.Ger.Gen-17-048

Señor:  
**Luis Alberto Cortez Lector**  
[Luising1977@hotmail.com.com](mailto:Luising1977@hotmail.com.com)  
Urb. Santo Thomas Mz. C Lote 13, Nuevo Chimbote  
Presente

*Luis Cortez Lector*  
*41062730*  
*20/11/17*  
*13:13*

Asunto: Su Reclamo N°000021 – Peaje Virú

## I. VISTOS

Que con fecha 27 de octubre de 2017, se formuló un reclamo a través del Libro de Reclamaciones de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el “Concesionario”), con el Código N° 000021 – Peaje Virú. Así, el señor Luis Alberto Cortéz Lector (en adelante, el “Usuario”), solicita:

***“Para que se me indique cual es el sustento técnico para la colocación de rompemuelles entre los kilómetros 555 al 557 (Alto Moche) ingreso a Trujillo. Porque una cosa es reductor de velocidad y otra muy distinta los elementos colocados sobre el pavimento.*”**

De conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el “Contrato de Concesión”), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el “Reglamento Interno”), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el “Reglamento de OSITRAN”) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la “LPAG”), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre la consulta de la referencia.

## II. CONSIDERANDO

Que el Concesionario tiene a su cargo la concesión de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano (en adelante, el “Contrato de Concesión”), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (en adelante, el “Concedente”), de fecha 18 de febrero de 2009.



De lo expuesto por el Usuario, se puede advertir que éste no ha interpuesto un Reclamo<sup>1</sup> sino más bien ha efectuado una consulta. El asunto materia de consulta no enmarca en los supuestos del artículo 3° del Reglamento Interno, por lo que no corresponde al Concesionario para pronunciarse sobre el particular a través de esta Resolución Gerencial.

En ese sentido, conforme al artículo 16° del referido Reglamento Interno es una causal de improcedencia de reclamos “*Cuando el objeto del reclamo interpuesto no se encuentre entre los supuestos contenidos en el Artículo 3° del presente Reglamento*”.

### III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

Por los argumentos expuestos, esta Gerencia resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** el reclamo del Usuario, **DECLARANDO EL FIN DEL PROCEDIMIENTO** en esta etapa administrativa.

Contra la presente Resolución, procede recurso de reconsideración dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (sustentado en nueva prueba), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución.

Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, también procede recurso de apelación dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración), quien elevará el mismo al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

Atentamente,

  
Victor Tirado Ch.  
Gerente General

  
Claudio Padilla G.  
Gerente de Administración  
y Finanzas

vts

---

<sup>1</sup> De acuerdo al Reglamento Interno, en concordancia con el Reglamento de OSITRAN se entiende por Reclamo “*a la solicitud que presenta cualquier USUARIO para exigir la satisfacción de un legítimo interés particular vinculado a cualquier servicio prestado por AUNOR derivado de la explotación de la INFRAESTRUCTURA que se encuentre bajo la competencia de OSITRAN*”.



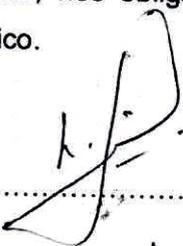
AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C.

RED VIAL N° 4

**AUTORIZACIÓN DE ENVÍO DE RESPUESTAS DE RECLAMOS A PETICIONES AL  
CORREO ELECTRÓNICO**

Yo Luis ALBERTO CORTES LÉCON ..... identificado con  
DNI.... C.I.... Pasaporte... - Otro..... No. 32798754 ..... con  
dirección Urb STO TOMAS MZ C LOTE 13 ..... distrito de  
NVO CHIMBOTE provincia de SANTA ..... del departamento  
de ANCASH ..... por medio del presente documento autorizo a  
Autopista del Norte S.A.C., registrar en su base de datos el siguiente correo electrónico  
de mi propiedad leising1997@hotmail.com para que me sea remitida la respuesta del  
reclamo N° ..... bajo los términos establecidos en el artículo N° 29  
del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Así mismo, nos obligamos a garantizar el buen uso y confidencialidad del correo electrónico.

Firma:  .....

Nombre completo: Luis ALBERTO CORTES LÉCON .....

DNI: 32798754 .....

Correo electrónico: leising1997@hotmail.com .....

Teléfono fijo: — .....

Teléfono móvil: 952971224 .....



**Autopista del Norte**  
Grupo OHL

Concesión Pativilca Santa - Trujillo

**LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS**

Estación de Peaje VIRÚ



Nombres y Apellidos: LUIS ALBERTO CORTES LECTOR  
 Razón Social : \_\_\_\_\_  
 Doc. Identidad : 32798754  
 Dirección : Urb. STO TOMAS 1920 L-13 NVO CHIMBOTE  
 Correo Electrónico : luising1997@hotmail.com  
 Teléfono : 952971224  
 Firma : [Signature]

Ficha Número : 000021  
 Fecha : 27.10.2017  
 Recibido por: [Signature]  
Amias  
Life de Plaza-Virú

Reclamo o Sugerencia: Favor llenar con letra clara y legible.

PARO QUE SE ME INDIQUE CUAL ES EL SUSTENTO TÉCNICO PARA LA COLOCACIÓN DE ROMPEVUELTAS ENTRE LOS KILOMETROS 555 AL 557 (ALTO NOCHE) INGRESO A TRUJILLO.  
PORQUE UNA COSA ES UN REDUCTOR DE VELOCIDAD Y OTRA MUY DISTINTA LOS ELEMENTOS COLOCADOS SOBRE EL PAVIMENTO.

Observaciones: